

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 26.8.19



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Resolución PGN N° 70 /2019

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO

Buenos Aires, 26 de agosto de 2019.-

VISTO

El mandato contenido en el art. 120 de la Constitución Nacional y lo reglamentado por las leyes 24.946 y 27.148, en relación con las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE

Entre las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación se encuentran las de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos humanos y de los intereses generales de la sociedad, de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los tratados y convenciones internacionales. También la de coordinar actividades del Ministerio Público Fiscal con las diversas autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como con otras instituciones públicas y privadas (arts. 1 y 25 de la ley 24946, y 1, 9 y 12 de la ley 27148).

En este contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les conciernan, particularmente de ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecten (artículo 12). La Convención también impone a los Estados la obligación de atender al interés superior del niño como consideración primordial en la adopción de cualquier medida que los afecte (artículo 3 inciso 1).

Por otro lado, la ley n° 26061, de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, a que sus opiniones sean tomadas en consideración y a participar en todo el procedimiento (artículos 3 inc. b y 27). En el ámbito del proceso penal, el principio de interés superior del niño y su derecho a

ser escuchado se aplican tanto a los niños, niñas y adolescentes que infringen la ley penal, como a aquellos que son víctimas o testigos de delitos.

En este marco normativo, con los objetivos de adoptar medidas que promuevan el respeto del interés superior de los niños y de sus derechos, y de profundizar los lazos del Ministerio Público Fiscal con otras instituciones públicas con objetivos afines, se considera pertinente firmar un convenio marco de cooperación y asistencia con el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este acuerdo permitirá que cualquiera de las partes, o ambas, puedan utilizar de forma conjunta y/o individual la sala de entrevistas del Ministerio Público Tutelar en toda investigación forense que tenga como imputados, víctimas o testigos a niñas, niños o adolescentes y/o en los procesos en los que niñas, niños y adolescentes deban ejercer su derecho a ser oídos¹.

En la suscripción de este acuerdo, autorizo para la rúbrica a la Dra. Mary Beloff, responsable de la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal y titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios.

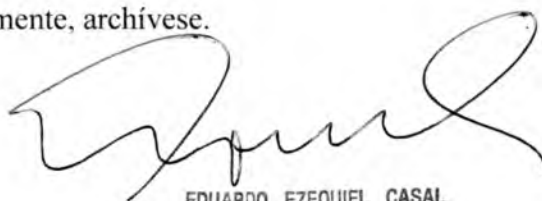
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo que disponen el art. 120 de la Constitución Nacional y las leyes n° 24.946 y n° 27.148,

RESUELVO

Art. 1°: DISPONER la suscripción de un convenio marco de cooperación y asistencia técnica entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°: Delegar la firma a la Dra. Mary Beloff, responsable de la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal y titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios.

Art. 3°: Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

¹ Texto conforme readecuación sugerida por la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, en su Dictamen Nro. 14649.